

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0171/2016**

Ciudad de México a, 16 de diciembre de 2016

C. ADRIÁN LINAS JUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo
electrónico. Artículo 113
fracción I LFTAIP y 116 de la
LGT AIP

PRESENTE

Asunto: Autorización de recolección y transporte de residuos de
manejo especial No. 27-ASEA-T-RME-04-16, con
vigencia por un año a partir de su fecha de expedición.

Folio: 030576/10/16

Expediente: RME-43

Hago referencia a su escrito PALDV/045/16 recibido el 20 de octubre de 2016 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, registrado con número de folio 030576/10/16, por medio del cual la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, presentó la respuesta al acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0051/2016 de fecha 29 de julio de 2016, derivado de la evaluación de la solicitud para obtener la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **REGULADO** solicitó su Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial a esta **AGENCIA** mediante los escritos de fechas 13 de abril de 2016, 10 de diciembre de 2015, 18 de junio de 2015 y 29 de abril de 2015, a los cuales se les asignó los números de folio 018184/05/16, 10674, 02245 y 00955.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales mediante acuerdo No. ASEA/UGI/DGGPI/0051/2016 de fecha 29 de julio de 2016, apercibió al **REGULADO** para solventar información necesaria para autorizar la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial.

Handwritten signature and date: *Jan 30*

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0171/2016

- III. Que el **REGULADO** ingresó su escrito PALDV/045/16 el 20 de octubre de 2016 en la **AGENCIA**, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento No. ASEA/UGI/DGGPI/0051/2016 de fecha 29 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en el artículo 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción XIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C. V.**, presentó en esta **AGENCIA**, la siguiente información y documentación, para solicitar la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
- Escrito con la solicitud de la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos.
 - Listado de los residuos por transportar junto con sus características físicas y químicas.
 - Copia simple de la escritura pública No. 23,216 de fecha 07 de septiembre de 2016 donde se acredita al C. Adrián Linas Juárez como Representante Legal.
 - Copia simple de la identificación oficial del C. Adrián Linas Juárez.
 - Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades para la recolección y transporte.
 - Copia simple de la inclusión de vehículos y alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso emitido por SCT, para operar y prestar el servicio de autotransporte federal de carga en la clasificación de carga especializada para el transporte de materiales, residuos, remanentes, y desechos peligrosos, en caminos y puentes de jurisdicción federal.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0171/2016**

- Copia simple de las pólizas de seguro con cobertura por responsabilidad civil, responsabilidad civil ecológica y daños por la carga.
- Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
- Escrito libre que contiene el Plan de Contingencias para el Transporte de Residuos y Programa de Capacitación a personal involucrado en el Manejo, Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial.
- Copia simple de las facturas de las unidades.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XIX y 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR a la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, con los siguientes datos:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-04-16
Vigencia	1 año
Nombre o razón social del prestador de servicio	PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
Domicilio de la instalación	Carretera Villahermosa-Teapa Km. 25, Ra. Alvarado 2da Sección, C.P. 86280, Centro Villahermosa, Tabasco.
Residuos de manejo especial por recolectar y transportar	Residuos de la grava, Roca triturada, Arena, Arcilla, Polvo, Arenilla, Madera derivada de la cimbra, Concreto limpio y/o armados de hierro, Aluminio, Varilla, Alambrón, Cobre, Poliestireno expandido (unicel casetón), Tabiques, Blocks, Morteros, Embalaje y/o envases de cemento, Cal, Aditivos, Impermeabilizantes

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0171/2016

	<p>caducos, Policloruro de vinilo (PVC), Residuos de soldadura, Residuos de cerámica, Pedacería metálica, Alambre de púas, Grapa, Clavos, Mallas, Postes para cerca, Redes y artes de pesca, Embarcaciones y/o partes usadas, Fibra de vidrio, Pañales usados, Abatelenguas y cubre bocas, Colchones y estructuras de camas usadas, Silla de ruedas, Camillas, Muletas, Prótesis, Accesorios o instrumentos médicos usados, Contenedores metálicos y plásticos usados, Envases y sacos de alimentos balanceados, Aserrín y viruta impregnados con estiércol, Residuos orgánicos (provenientes de la elaboración de alimentos), Empaques y embalajes, Papel, Cartón, Madera, Película de polietileno para embalaje (playo), PET (Tereftalato de polietileno), HDPE (Polietileno de alta densidad), PVC (Policloruro de vinilo), PP (Polipropileno), Neumáticos usados, Componentes de vehículos fuera de uso, Tarimas de madera, Tarimas de plástico, Fibras textiles, Cables, Envases de multilaminados de varios materiales, Equipos periféricos de computadoras de escritorio, Computadoras, Equipos de comunicación fijos y móviles, Equipos y accesorios de reproducción de audio y video, Cartuchos de tinta y tóner, Cámaras fotográficas, Fotocopiadoras, Proyector, Impresoras, Regulador de voltaje, Pedacería de cables, Materiales de filtración, Sólidos impregnados de no hidrocarburos, Empaques, Lodos de drenaje, Arena silica, Malla molecular, Catalizador Claus (Alúmina gastada), Membranas caducas, Aserrín, Virutas, Recortes de perforación base agua, Recortes de perforación base aceite, Tableros y chapas, Hornos de microondas, Residuos de aluminio, Escorias de metales, Residuos de fibras textiles no procesadas, Artículos publicitarios, Lodos provenientes de las operaciones de tratamiento primario y/o terciario de la conducción de aguas residuales o plantas potabilizadoras, Piezas de aluminio, Fierro, Bronce, Acero en deshuso, Cemento plástico, Foam glass, Pegamento, Rollos de geomembranas</p>
--	--

Handwritten signature and date:
Jan 20

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0171/2016

	prefabricada, Carbón activado agotado, Perlita expandida, Poliuretano, Lana mineral, Resina, Tierras diatomáceas, Lodos deshidratados, Mezcla de revestimiento de electrodos para soldadura, Fibra mineral, Resina de intercambio catiónico de procesos, Elementos filtrantes, concreto refractario, Anillos rashing, Envases y residuos metálicos.
Los residuos amparados en la presente Autorización, se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.	

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburo reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	No. de equipo	Marca	Modelo	No. de Serie	Placa	Tarjeta de circulación	Capacidad
1938GIN160 6201123030 1152	EQUIPO ESPECIAL	1672	INTERNATIONAL	2008	3HTWGADT18N659596	144DMS / 96AC3B (Reposición de placas)	1766836	21 Ton.
1912GIN811 027SS4/238	TRACTOR	1726	INTERNATIONAL	2008	3HSCEAPT28N682104	146DMS	0655108	30 Tón.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser transportados por la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

L1
por 30

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0171/2016

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; así como de aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*.

QUINTO.- La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgado a favor de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

1. La presente autorización se otorga con vigencia de **1 año** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice la empresa PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

1
+
10

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0171/2016

4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve primero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos establecidos por los generadores, como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. Previo al término de la vigencia de la presente autorización, la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, podrá solicitar ante esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales una autorización nueva, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, con base en los lineamientos que para tal efecto emita esta **AGENCIA**, o en su defecto mediante escrito libre. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta misma **AGENCIA**.
3. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tengan dichas empresas.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0171/2016

4. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial.
5. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en el periodo de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial.
6. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente por escrito a esta **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
7. Es responsabilidad de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 de su Reglamento.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0171/2016

8. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.
9. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**:
 1. Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
 2. Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.
 3. Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
 4. Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
 5. Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
 6. Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.
 7. Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
 8. Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.
10. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades y los equipos de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0171/2016

operaciones, para lo cual deberá instrumentar un plan anual de capacitación y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

11. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar y actualizar anualmente un plan de respuesta a emergencias, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), según aplique, la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
12. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
13. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.
14. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
15. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
16. La empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0171/2016

Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

17. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o unidades y equipos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, o en su defecto por escrito libre.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- En caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

Handwritten marks: a large '17' and a signature 'JCO'.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0171/2016

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución al C. Adrián Linas Juárez, en su carácter de representante legal, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



M.C. ARTURO MORÁN ROMERO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Procesos Industriales, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0056/2016, de fecha 12 de abril de 2016, firma el M.C. Arturo Morán Romero, Director de Registro de Entidad Regulada de Gestión de Procesos Industriales".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

EHCH / NEON / AIMM